



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

C-124

MENDOZA, 28 de marzo de 1990.-

VISTO la Ley N°21.764, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la revisión de las tolerancias analíticas para los vinos, adecuándolas a las tendencias del mercado y a las nuevas costumbres con respecto a la composición analítica y caracteres organolépticos.

Que vinculado a ello y en aras de una desburocratización racional del Organismo, deben continuar implementándose medidas que aseguren tales objetivos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N°302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.-Para la clasificación analítica de los vinos fraccionados, establécense las siguientes tolerancias analíticas:

- a) Alcohol : hasta CINCO DECIMAS (0,5) de grado G.L. en más,
 hasta TRES DECIMAS (0,3) de grado G.L. en menos.
- b) Extracto seco: menos de VEINTE GRAMOS (20 grs.) por litro: 1,5 grs. por litro en más o en menos.
 más de VEINTE GRAMOS (20 grs.) por litro: 7,5 % por litro en más o en menos.



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

c) Azúcares reductores: menos de VEINTE GRAMOS (20 grs.) por litro: 2,0 grs. por litro en más o en menos.
más de VEINTE GRAMOS (20 grs.) por litro: 10% por litro en más o en menos.

2°.- Para la clasificación analítica de los vinos a granel (traslado y libre circulación), establécense las siguientes tolerancias analíticas:

a) Alcohol: hasta TRES DECIMAS (0,3) de alcohol en más o en menos.

b) Extracto seco: menos de VEINTE GRAMOS (20 grs.) por litro: 1,5 grs. por litro en más o en menos.
más de VEINTE GRAMOS (20 grs.) por litro: 7,5 % por litro en más o en menos.

c) Azúcares reductores: menos de VEINTE GRAMOS (20 grs.) por litro: 2,0 grs. por litro en más o en menos.
más de VEINTE GRAMOS (20 grs.) por litro: 10% por litro en más o en menos.

3°.- Al sólo efecto de la justificación de la genuinidad de aquellos vinos observados con la calificación "No corresponde al análisis de Origen", considérase prueba suficiente, el aporte de los antecedentes de elaboración con carácter de declaración jurada, que presente el interesado.

El área de fiscalización podrá, en aquellos casos que lo justifiquen, por su incidencia, magnitud y/o importancia, realizar las verificaciones que estime pertinentes.

4°.-Derógase toda norma que se oponga a la presente Resolución.

5°.-Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Ofi-



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

cial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 124



[Signature]
 IZD. AG. EDUARDO A. MARTINEZ
 PRESIDENTE

[Signature]
 ALBERTO MARIA GOYENECHEA
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 OSCAR MOLYANO
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 CARLOS MUÑOZ
 DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
 JOSE FRANCISCO FERNANDEZ
 DIRECTOR CONSEJERO